



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



**687-09**

FECHA DE INGRESO: <b>16-07-2009</b>		ORIGINADO EN: <b>Guayas-Guayaquil</b>
PROCESO No: <b>687-2009 -</b>		CUERPO No: <b>1</b>
TIPO DE RECURSO: <b>INFRACCIÓN - Ley Seco</b>		
ACCIONANTE: <b>Comando Electoral</b>		DEFENSOR: <b>Domicilio Judicial Electrónico</b>
ACCUSADO: <b>Wilson Rodriguez Ramirez</b>		DEFENSOR: <b>4403 Gustavo Guerra Defensor Público</b>
Cuerpo Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRIÓ:		
Parroquia:	Cantón: <b>Guayaquil</b>	Provincia: <b>Guayas</b>
Observación:		
JUEZ: <b>DR. JORGE MORENO Y.</b>		SECRETARIO RELATOR: <b>Dña Fabiola Gonzalez Crespo</b>
OBSERVACIONES: <b>2 SEPTIEMBRE 115600</b>		

100 f



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**Comando Provincial "Guayas N° 2"**

Oficio S/N.  
Guayaquil, 14 de Junio del 2009.

**Señor Tcnl de Policía**  
**Jácome Tello Orlado**  
**COMANDANTE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA CENTRO DEL CP2 ( Enc )**

MI TCNL.

Mediante el presente muy respetuosamente me permito indicar que se ha hecho la entrega de la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00260 al Sr. Rodríguez Ramírez Wilson con CC. 090607460-4 así mismo cabe indicar que las boletas No 00261 hasta la 00265 no se entregó, por lo que adjunto al presente copia de la boleta entregada y las que no se hicieron efectivas .

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

P3  
3242.  
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO PROVINCIAL GUAYAS N° 2  
UNIDAD DE VIGILANCIA CENTRO  
RECIBIDO  
HOY 15 JUN 2009  
FIRMA: [Signature]

[Signature]  
Lic Andres Ortega Ceron  
Cap. de Policía  
J.C ANTEPARA

RECIBIDO  
19480 14 JUN 09  
FIRMA: [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00260



En la provincia de GUAYAS ciudad de(l) GUAYAQUIL parroquia ..... el día de hoy 14/06/2009 a las 17:37 se hace conocer a P. DELGADO RAMIREZ WILSON con C.C. No. 090607460-4 con dirección domiciliaria en Ante PARRA Y CALICUCHIWA con teléfono convencional número 094629921 celular número ..... y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art: 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de GUAYAQUIL provincia de(l) GUAYAS a los 14 días del mes de Junio del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Jorge Moreno Yanes

  
 AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC Shite Cecilio Bravo

*No puede firmar*  
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

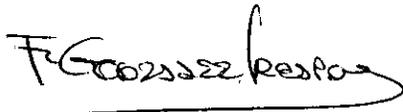
Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las once horas y cinco minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de RODRIGUEZ RAMIREZ WILSON, en: 1 foja(s), adjunta boleta informativa.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0687.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON:** Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de Julio de 2009. Recibo el presente proceso en tres fojas, que contiene: un oficio, una boleta informativa y razón de Secretaria General. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA -E-

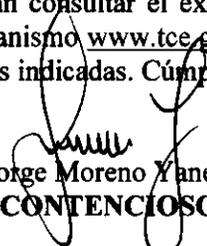


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



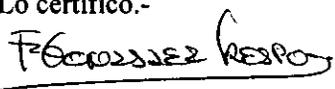
**CAUSA N° 687-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 10h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 687-2009, en tres fojas útiles, que contiene, un oficio y la boleta informativa N° 00260, de cuyo contenido se presume que el ciudadano **WILSON RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, portador de la cédula de ciudadanía 090607460-4, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo o expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 14 de junio de 2009, a las 17h37. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, los domicilios de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Guayaquil. **CUARTO:** Señalase para el día **miércoles 02 de septiembre de 2009, a las 09h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Sbte. de Policía Carlos Bravo -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas N° 2. **SEXTO:** Oficiése al Dr. Jorge Rodas Jara, coordinador de la Defensoría Pública del Guayas para que designe un defensor público, quien asumirá la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

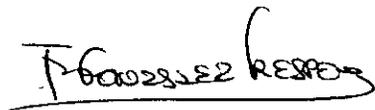
Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

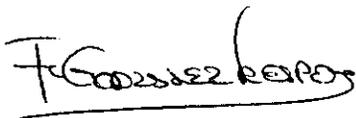
*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

**RAZON:** Siento como tal que hoy 19 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: N° 085 D.J.M.-09 al Director de la Delegación Provincial de Guayas Consejo Nacional Electoral, enviándole copia certificada del proceso; Oficio N° 086 D.J.M.-09 dirigido al Comandante Provincial de la PP.NN. Guayas N° 2, con el objeto de que el Agentes de Policía responsables de la elaboración de las boletas informativas y parte policial esté presente en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; Oficio N° 087 D.J.M.-09, dirigido al Coordinador de la Defensoría Pública del Guayas con el objeto de que designe un Defensor Público para la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia; y, oficio 088 D.J.M.-09 al Defensor Público en cumplimiento del convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. Se notifico al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral este proceso. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA -E-**

**RAZON:** Siento como tal que hoy 19 de Agosto del 2009, se remite extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa; en la razón inmediata anterior al hacer referencia al oficio 088 D.J.M.-09 se lo remite al Defensor del Pueblo. Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA -E-**



**DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
EXTRACTO DE CITACIÓN  
CAUSA Nº 687-2009**



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

**WILSON RODRÍGUEZ RAMÍREZ**

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 10h30.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, oficio, boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano WILSON RODRÍGUEZ RAMÍREZ, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 14 de junio de 2009, a las 17h37. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, los domicilios de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Guayaquil. **CUARTO:** Señalase para el día **miércoles 02 de septiembre de 2009, a las 09h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Sbte. de Policía -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 19 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Se cito a los presuntos infractores, mediante publicación de prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "Expreso" de la ciudad de Guayaquil de fecha sábado 22 de Agosto de 2009. Certifico. Guayaquil, 24 de Agosto de 2009.

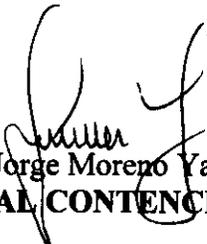
*F. González Crespo*

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA -E-**

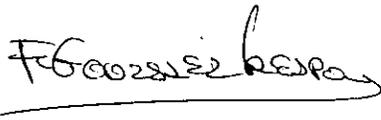
6 sees 7

**CAUSA 687-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Guayaquil, a 28 de Agosto de 2009, las 12h59. Agréguese al proceso la publicación en la prensa del diario "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, de fecha sábado 22 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación al ciudadano WILSON RODRIGUEZ RAMIREZ.- Cúmplase y Notifíquese.

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA -E- TCE-**

RAZON: Guayaquil 28 de Agosto de 2009; las 18h39 se notifico con el contenido de la providencia que antecede al ciudadano Wilson Rodriguez Ramirez en la carteletera del Tribunal Contencioso Electoral. Certeifico.

F. Gonzalez Respo  
Secretaria Relatora

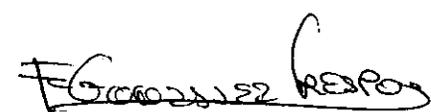
RAZON: Guayaquil a 31 de Agosto de 2009; las 11h28 se notifico con el contenido de la providencia que antecede al público en general en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral. Certeifico

F. Gonzalez Respo  
Secretaria Relatora



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA  
CAUSA N° 687-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las nueve horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez, por lo que, de conformidad a la ley, el mismo será juzgado en rebeldía; no obstante para garantizar sus derechos constitucionales, se designa al Ab. Gustavo Guerra Aguayo, Defensor Público, para que asuma la defensa del presunto infractor; con la comparecencia del Sbte. de Policía Carlos Bravo, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00260; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 10h30, dentro de la presente causa signada con el N° 687-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del Abogado Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez. Acto seguido, el señor Juez, solicita al Sbte. de Policía Carlos Bravo, responsable de la entrega de la Boleta Informativa, rinda su testimonio respecto de los hechos que se le imputan al ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez, quien manifiesta: que el día de los hechos aproximadamente a las 16h30 de la tarde, estaba junto a un colegio y que fuera del mismo, se encontraba un ciudadano que no podía caminar bien por lo que la gente le pidió que lo ayude; que al acercarse al ciudadano apreció que el mismo estaba con aliento a licor; que el ciudadano se portó malcriado; que le quiso ayudar, diciéndole que se vaya para su casa, pero no se dejó; que en ese momento se le entregó la boleta y cruzó la calle Antepara y tuvieron que detener el tráfico para protegerlo; que cuando cruzó la calle, se orino y la boleta que llevaba en su mano la botó. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Gustavo Guerra Aguayo, quien en representación de su defendido Wilson Rodríguez Ramírez, manifiesta; que rechaza las acusaciones formuladas a su defendido por que no hay prueba del hecho más allá de la presunción del aliento a licor; solicita no se dé lugar al presente juzgamiento basado en el principio de inocencia contenido en el art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República; que en caso de considerarse culpable a su defendido que no se considere a la prisión preventiva como medida, toda vez que la misma se la utiliza en casos extremos; señala la casilla judicial 4403 para futuras notificaciones. Ante la pregunta del señor Juez, de si las partes, poseen alguna prueba de cargo o descargo que aportar, las partes responden que no. A la pregunta del señor Juez, al oficial de policía, si la firma que consta en la boleta informativa es la suya y es la que utiliza en todo acto público y privado, el mismo contesta bajo juramento que si. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Gustavo Guerra Aguayo, así como lo manifestado por el Sbte. Carlos Bravo; dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Gustavo Guerra Aguayo, abogado defensor, el Sbte. Carlos Bravo, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

  
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



**CAUSA N° 687-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Guayaquil, a 02 de septiembre del 2009.- Las 14h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 687-2009, en tres fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00260, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez, con cédula de ciudadanía N° 090607460-4, puede encontrarse incurso en la infracción electoral contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumir bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 14 de junio del 2009, a las 17h37 aproximadamente, en las calles Antepara y Calicuchima, ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha dieciséis de julio del 2009, a las once horas con cinco minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 687-2009. c) En providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 10h30, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la

citación al presunto infractor mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el poder determinar con exactitud el domicilio del mismo, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia; así como se oficie al Dr. Jorge Rojas Jara, coordinador de la defensoría pública del Guayas y al Defensor del Pueblo, para los fines consiguientes. d) A fojas 4v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 28 de agosto del 2009; las 12h59, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, que contiene el extracto de citación al presunto infractor Wilson Rodríguez Ramírez, publicación que consta a fojas 5 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día 02 de septiembre del 2009, a las 09h40, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 10h30; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Sbte. de Policía Carlos Bravo, responsable de la entrega de la boleta informativa N° 00260, quien respecto de los hechos que se juzgan, manifiesta: a.1) Que en el día de los hechos aproximadamente a las 16h30 de la tarde, un ciudadano se encontraba fuera de un colegio que no podía caminar bien, por lo que la gente le pidió que lo ayude. a.2) Que al acercarse al ciudadano, apreció que el mismo estaba con aliento a licor. a.3) Que el ciudadano se portó malcriado con él. a.4) Que le quiso ayudar, diciéndole que se vaya para su casa, pero no se dejó. a.5) Que en ese momento se le entregó la boleta y cruzó la calle Antepara y tuvieron que detener el tráfico para protegerlo. a.6) Que cuando cruzó la calle, se orinó y la boleta que llevaba en su mano la botó. b) La no comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía del mismo; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Gustavo Guerra Aguayo, defensor público, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten a su defendido, manifiesta: b.1) Que rechaza las acusaciones formuladas a su defendido porque no hay prueba del hecho, más allá de la presunción del aliento a licor. b.2) Solicita no se dé lugar al presente juzgamiento basado en el principio de inocencia contenido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República. b.3) Que en caso de considerarse culpable a su defendido, solicita que no se considere a la prisión preventiva como medida, toda vez que la misma se la utiliza en casos extremos. b.4) Señala la casilla judicial 4403 para futuras notificaciones. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos,



determinados en esta Ley o por los tribunales electorales”, disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: “Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.”. **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.”. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2, 5 y 6 de la Constitución de la República establecen: “2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. “5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”. “6 La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. **OCTAVO:** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se han recibido las alegaciones del abogado Gustavo Guerra Aguayo, defensor del presunto infractor; se recibe asimismo, la declaración del Sbte. de Policía Carlos Bravo; el primero señalando que no existe prueba del hecho más allá de la presunción de aliento a licor, y que en caso de encontrarse culpable a su defendido que no se considere la prisión preventiva por ser una medida extrema; y, la del Oficial de Policía, que en lo principal refiriéndose al presunto infractor, manifiesta que en el día de los hechos aproximadamente a las 16h30, estaba junto a un colegio y fuera del mismo un ciudadano que no podía caminar y que al acercársele apreció que el mismo estaba con aliento a licor, que intentó ayudarlo pero no se dejó, por lo que procedió a entregarle la boleta informativa, la misma que la botó cuando cruzó la calle Antepará; ante estas alegaciones, le corresponde al Juzgador analizar no solo lo señalado por las partes, sino los documentos que obran del expediente: **a)** En el parte policial que obra a fojas 1 del proceso, el Cap. de Policía Andrés Ortega Cerón, hace conocer sobre la entrega de la boleta informativa No. 00260 al presunto infractor. **b)** La boleta informativa N° 00260, suscrita por el Oficial de Policía Carlos Bravo, indica la infracción electoral que se le imputa al presunto infractor, esto es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **c)** El abogado Gustavo Guerra Aguayo, defensor de oficio del presunto infractor, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, sostiene que rechaza las acusaciones formuladas en contra de su defendido por no existir prueba del hecho más allá de la presunción de aliento a licor y que en caso de encontrarse culpable a su defendido que no se considere la prisión preventiva por ser una medida extrema. **d)** En el presente trámite se cuenta con la versión del señor Oficial de Policía quien suscribe la boleta informativa, mismo que en lo principal señala: que el día de los hechos aproximadamente a las 16h30 estaba junto a un colegio y fuera del mismo un ciudadano que no podía

caminar y que al acercársele apreció que el mismo sí estaba con aliento a licor, que intentó ayudarlo pero no se dejó, por lo que procedió a entregarle la boleta informativa, la misma que la botó cuando cruzó la calle Antepara; señala que la firma y rúbrica que constan en el parte policial y en la boleta informativa, es la suya y es la que la utiliza en todo acto público y privado, lo cual lo afirma bajo juramento. e) En este sentido, se acoge como cierto lo aseverado por el Oficial de Policía, toda vez que, obra del expediente: e.1) La boleta informativa N° 00260, por la cual se le imputa al ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez, la infracción tipificada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción. e.2) Consta la declaración del Sbte. de Policía Carlos Bravo, quien como se mencionó bajo juramento ha reconocido que la firma que consta en la boleta informativa es de su autoría, además de haber señalado dentro de la audiencia, que el presunto infractor no podía caminar y "que el mismo se encontraba con aliento a licor"; situaciones éstas que llevan a este juzgador a tener la certeza que el ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez, ha consumido bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley, contraviniendo de esta manera lo establecido en el referido artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del cometimiento de la infracción, sumado a esto el hecho de que el ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez, que al cruzar la calle Antepara, botó dicha boleta; en tal virtud, se desestima lo aseverado por la defensa del ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pues la versión rendida por el Oficial de Policía, le llevan al juzgador a aceptar el cometimiento de la infracción por parte del referido ciudadano, toda vez que, no se han desvirtuado los hechos que se le imputa. **NOVENO:** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época del cometimiento de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución de la República que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; en este sentido el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución de la República en cuanto a dar prelación a las garantías y derechos de forma directa, imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **DECIMO:** Del presente caso se deduce que el ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez, ha incurrido en lo establecido en el artículo 160, letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es consumir



bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la Ley. Por las consideraciones expuestas y al no contar dentro del expediente con pruebas suficientes y necesarias que desvirtúen los hechos que se le imputan al referido ciudadano y que constan de la boleta informativa, el suscrito Juez, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del cometimiento de la infracción, en consecuencia se lo sanciona con la pena de dos días de prisión, y multa de dos mil sucres. II.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 numeral 11 de la Constitución de la República, se declara suspensa la pena de prisión; en cuanto a la multa impuesta de dos mil sucres, en concordancia a la Sección II, de las Reformas Aplicables en Forma General, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que deberán ser depositados por el infractor, en la Cuenta N° 0010001726 del Banco Nacional de Fomento y que pertenece al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se dispone a este organismo, para que ejecute su cobro. III.- Oficiese al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia. IV.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada V.- Llámese la atención al ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico contenido en la normativa electoral. VI.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano Wilson Rodríguez Ramírez y por desconocerse su domicilio, fijese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, copia de esta sentencia para su conocimiento. VII.- Notifíquese con la presente sentencia al Abogado Gustavo Guerra Aguayo, en la casilla judicial N° 4403, perteneciente a la defensoría pública. VIII.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. IX.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes.

**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:

*F. González Crespo*  
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

RAZON: Guayaquil, 3 de Septiembre de 2009,  
las 08h59, notifiqué con el contenido de la sen-  
tencia que antecede a la Defensoría Públi-  
ca en la casilla judicial de la Corte Provin-  
cial de Justicia del Guayas N: 4403 del Ab.  
Gustavo Guerra A. Certifico..

F. González Crespo  
Secretaria Relatora

RAZON: Guayaquil, 3 de Septiembre de 2009  
las, 10h04 notifiqué con el contenido de la  
sentencia que antecede al ciudadano Wil-  
son Rodríguez Ramírez en la casilla de la  
Delegación Provincial Electoral del Guayas  
C.N.E. Certifico

F. González Crespo  
Secretaria Relatora

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con doce minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-

F. González Crespo  
Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora (e)

Quito, Distrito Metropolitano a 7 de Septiembre de 2009.

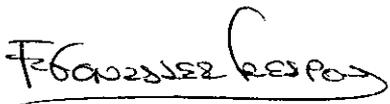
Señor Licenciado  
**Omar Simon Campaña**  
**Presidente del Consejo Nacional Electoral**  
Su Despacho.-

De mi consideración:

El Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, dentro de los procesos: 620-2009, 682-2009, 692-2009 y 687-2009, se ha dispuesto se oficie a usted, con el objeto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias. Adjunto a la presente las sentencias de las causas en referencia.

Por la atención que se de a la presente, anticipo a usted mis agradecimientos.

Atentamente,



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E) TCE**

corresponde a causa. 490.